

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-197/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a siete (07) de Noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-197/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. - El día cinco de septiembre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00884018.

SEGUNDO. - El veinte de septiembre del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la recurrente.

TERCERO. - El día cuatro de octubre del presente año vía SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), la recurrente interpuso su recurso de revisión por la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

CUARTO. - Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-197/2018**, mismo que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha once de octubre del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: a la recurrente vía Plataforma, así como mediante oficio 794/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); 58 fracción II y VI y 63, ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO. - El día dieciséis de octubre del año que corre, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio marcado con el número SSP/UT/143/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, Lic. Mauricio Vieyra Saucedo, dirigido al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez.

SÉPTIMO. -Por auto del día veintitrés de octubre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO. - Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Seguridad Pública es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados al órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Informe si dentro del centro de readaptación social (cienguillas, zacatecas), se cuenta con medidas de seguridad e higiene señalados en la ley federal del trabajo remitiendo las constancias que acrediten dicha circunstancia.”[sic]

La Secretaría de Seguridad Pública notificó a la recurrente la siguiente respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Mauricio Vieyra Saucedo:

Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas, con número de folio **00884018**, en la cual solicita lo siguiente:

Informe si dentro del centro de readaptación social (cienguillas, zacatecas), se cuenta con medidas de seguridad e higiene señalados en la ley federal del trabajo remitiendo las constancias que acrediten dicha circunstancia

Al respecto de su petición le informo lo siguiente:

En este Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas, se cuenta con talleres para actividades laborales de las Personas privadas de su libertad que se encuentran recluidas en este Centro y las mismas cumplen con las condiciones de trabajo establecidas por la normatividad aplicable siendo en este caso la Ley Nacional de

Ejecución Penal, la Ley Federal del Trabajo, así como las Normas oficiales en cuanto a la calidad y condiciones de infraestructura y condiciones de seguridad y del mismo modo se procura que las PPL utilicen el equipo de protección y seguridad personal que requiere la actividad que se encuentren realizando dentro de dichos talleres, además de que se tengan las condiciones salariales apegadas a derecho y todo lo anterior en similares condiciones que se manejan para personas que se encuentre en el exterior. A sí mismo se hace la referencia que se cuenta con la supervisión y aprobación por parte de la Dirección de Trabajo y Previsión Social en el Estado.

La recurrente se inconforma el cuatro de octubre del propio año manifestando lo que a continuación se transcribe:

“QUE EL SUJETO OBLIGADO NO REMITE LAS CONSTANCIAS QUE LE FUERON SOLICITADAS AL MOMENTO DE PRESENTERSE LA SOLICITUD, EN VIRTUD, DE QUE SE LE PIDO QUE ADJUNTARA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITARAN SI DENTRO DEL CERESO SE CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE SEÑALADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LO CUAL NO ACONTECIÓ, PUES AL MOMENTO DE EMITIR SU RESPUESTA UNICAMENTE REFUERE QUE SI SE CUENTAN CON DICHAS MEDIDAS, SIN REMITIR LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS, EN ESE SENTIDO, EL SUJETO OBLIGADO HACE ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. [sic]”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día dieciséis de octubre del presente año, mediante escrito signado por el Lic. Mauricio Vieyra Saucedo en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente, con número de oficio SSP/UT/143/2018, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“He de referirme a su similar con numero 794/2018 de fecha 10 de octubre del año que transcurre, donde se recibe el Recurso de Revisión con número de expediente IZAI-RR-197/2018, que promueve la C. *** en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, me permito ratificar que se envió al ahora recurrente la información faltante a la solicitud con numero de folio 00884018, de las evidencias referentes a las constancias que acreditaran si dentro del CE.RE.RE.SO. se cuenta con medidas de seguridad e higiene señaladas en la Ley Federal del Trabajo.**

Aunado a lo anterior se le envió la información al correo citado en la solicitud *** se anexa la captura de pantalla en la cual refiere que no se encontró dirección alguna, por lo tanto se anexa un CD con la información antes mencionada.[...]**

16/10/2018

Gmail - FOLIO 00884018



Ssp Ssp <infomexssp@gmail.com>

FOLIO 00884018

2 mensajes

Ssp Ssp <infomexssp@gmail.com>
Para:

16 de octubre de 2018, 22:23

✓ A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ALCANCE A LA RESPUESTA A SU SOLICITUD CON **FOLIO 00884018**, A LA CUAL SE DIO RESPUESTA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, POR LO QUE SE OMITIÓ ENVIAR LAS EVIDENCIAS A SU PETICIÓN.

POR LO ANTERIOR Y EN SEGUIMIENTO A SU RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECIBIDO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2018, **NO. DE EXPEDIENTE IZAI-RR-197/2018**. SE ANEXA EN ESTE CORREO LAS EVIDENCIAS FALTANTES AL REQUERIMIENTO.

ATTE

MAURICIO VIEYRA SAUCEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO.

 Evidencias folio 00884018.zip
5730K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: infomexssp@gmail.com

16 de octubre de 2018, 10:28



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [DB5EUR03FT035.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com]

16/10/2018

Gmail - FOLIO 00884018

Final-Recipient: rfc822;
Action: failed
Status: 5.5.0
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.10.33, the server for the domain hotmail.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [DB5EUR03FT035.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Tue, 16 Oct 2018 08:28:36 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----
From: Ssp Ssp <infomexssp@gmail.com>
To:
Cc:
Bcc:
Date: Tue, 16 Oct 2018 22:23:09 -0500
Subject: FOLIO 00884018
A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ALCANCE A LA RESPUESTA A SU SOLICITUD CON **FOLIO 00884018**, A LA CUAL SE DIO RESPUESTA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, POR LO QUE SE OMITIÓ ENVIAR LAS EVIDENCIAS A SU PETICIÓN.

POR LO ANTERIOR Y EN SEGUIMIENTO A SU RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECIBIDO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2018, **NO. DE EXPEDIENTE IZAI-RR-197/2018**. SE ANEXA EN ESTE CORREO LAS EVIDENCIAS FALTANTES AL REQUERIMIENTO.

ATTE

MAURICIO VIEYRA SAUCEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO.

----- Message truncated -----

Ante lo expuesto, al realizar el estudio de la solicitud, de la respuesta, los motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, se tiene que a la fecha, el sujeto obligado ya proporcionó información, así lo expresa en el oficio que remitió a este Instituto con número de oficio SSP/UT/143/2018, signado por el Lic. Mauricio Vieyra Saucedo, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y además, anexa un CD en el que dice contener la información solicitada por la recurrente; sin embargo, este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar la entrega de información, velando porque la información solicitada sea entregada de manera completa, por ende, resulta necesario señalar que la solicitud versa sobre las medidas de seguridad e higiene; en razón de que el centro de readaptación social se integra por el Cereso femenino y Cereso varonil, para lo cual será necesario desahogarla cada uno en lo particular, y a su vez contrastarlo con los documentos que entregó dicha Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de cumplir, quedando de la siguiente manera:

Centro de readaptación social femenino (Cieneguillas, zacatecas)

- Evidencia fotográfica del plan correctivo de observaciones de la D.T.P.S en taller de costura del centro.
- Evidencia fotográfica de taller de costura PPL.
- Taller de costura.
- Evidencia fotográfica de plan correctivo de observaciones de la DTSP en taller de bisutería del centro.
- Oficio marcado con el número CCERSF/283/2018 signado por la directora del CERESO Femenil con fecha del día 13 de marzo del 2018.
- Oficio marcado con el número SST/094-1/2018 signado por el director de Trabajo y Prevención social Lic. Ricardo Yassín Espino de fecha 21 de marzo del 2018.
- Oficio marcado con el número SST/094-3/2018. signado por el director de Trabajo y Prevención social Lic. Ricardo Yassín Espino con fecha 13 de agosto del 2018.

Centro de readaptación social varonil (Cieneguillas, zacatecas)

- Oficio 5116/CRRS/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, signado por el director del Centro Regional de Reinserción Social del Estado.
- Acta de seguimiento de la Comisión de Seguridad e Higiene para los Servidores Públicos de Gobierno del Estado, con número de acta 35/2018.

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas modificó su respuesta inicial, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, el Sujeto Obligado prueba que realizó las gestiones necesarias para otorgarle la información a la recurrente al correo electrónico proporcionado siendo el siguiente: [*****](#); estimando necesario la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar la información al Instituto, toda vez que el correo electrónico proporcionado por la recurrente refiere no ser posible su entrega y por lo tanto, no fue factible que la recurrente obtuviera la información.

Es necesario señalar, que con las pruebas aportadas en el expediente, el Sujeto Obligado actuó de forma acertada, toda vez que para acreditar que fue imposible remitir la información a la recurrente, envía imagen de donde le es rechazado el correo electrónico, por lo tanto, tomando en consideración que los documentos donde emitió su respuesta obran en el expediente que nos ocupa a cargo de este Organismo Garante; y que lo primordial es satisfacer el derecho de la ciudadana, en aras de optimizar el tiempo de entrega, toda vez que de instruir al sujeto obligado enviaría lo mismo, se concluye darle vista en vía de cumplimiento a la **C. ******* con dicha información consistente en las constancias que acreditan las medidas de seguridad e higiene señaladas en la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que exprese lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida, misma que será enviada al correo electrónico proporcionado al inicio de la solicitud siendo el siguiente [*****](#); sin embargo, si la información de igual forma retrocediera en dicho correo electrónico en aras del cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, la respuesta será notificada vía estrados conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice: *“Artículo 61.-La notificación por estrados en materia de acceso a la información procederá en los casos del artículo anterior, y cuando los interesados omitan señalar domicilio en Zacatecas o Guadalupe y/o correo electrónico, o resulten inexistentes.”*

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por la recurrente, por lo que

en consecuencia, se le da vista a la C. ***** con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo los derechos C ***** para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por la recurrente y en consecuencia, désele vista en vía de cumplimiento con la documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 61 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-197/2018** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista en vía de cumplimiento a la C. ***** con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales